

1  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 22

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de Febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021	DIANA ALEJANDRA GÓMEZ PAZ	7	22/02/2022	AUTO PAR CALI No. 91-22	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.QB3-08021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a DIANA ALEJANDRA GÓMEZ PAZ, en calidad de titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. QB3-08021 bajo la causal bajo de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” el pago por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS</p>

CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$6.827.850), más los intereses que se causen desde el 24 de noviembre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2021 y el 23 de noviembre de 2022, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 105 del 28 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2. **Requerir** a la titular del contrato de concesión N° QB3-08021, bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, para la estimación del recurso, de acuerdo a lo requerido en el Auto PARC N° 803 del 29 de octubre de 2021, notificado en el estado PARC No. 86 del 02 de noviembre de 2021 y conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 105 del 28 de enero de 2022, referente a:

- Presentar la delimitación definitiva del área a retener, la cual va a quedar vinculada a los trabajos y obras de la explotación, así como la del área a devolver referenciada a la red geodésica nacional vigente, esto es, MAGNA -SIRGAS Coordenadas geográficas, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18/09/2018, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM, indicando además en hectáreas, la

- extensión superficial de cada una de las áreas (a retener y a devolver), teniendo en cuenta el área total concedida en la minuta del contrato, la cual corresponde a 300,6122 Ha.
- Allegar evidencias de los acercamientos realizados con la comunidad del área, anexando actas de reunión y fotografías de las diferentes reuniones, en las que se hayan explicados los objetivos, alcances y bondades del proyecto minero.
 - Presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales a escala adecuada de las áreas de interés o depósitos bauxíticos.
 - Para el planeamiento minero del presente Programa de Trabajos y Obras PTO, se deberán excluir los recursos reservas calculados para el subcontrato de formalización SF-74.
 - Describir el tipo de muestreo realizado en cada caso, la técnica de preparación de las muestras, describir el control de la calidad de las mismas, indicar las medidas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, indicar las medidas de seguridad adoptadas (cadena de custodia) para garantizar la integridad de la muestra, mencionar las normas o procedimientos nacionales o internacionales (ICONTEC, ASTM) empleados para realizar el muestreo y análisis de calidad de los minerales.
 - Verificar la aplicación de todos los factores modificadores que afectan la extracción del mineral, como, por ejemplo, tenencia de terrenos, porcentaje de recuperación del mineral, las pérdidas

generadas por el método de explotación aplicado, toda vez que, para este caso se consideró una recuperación del 100% del mineral.

- Justificar porque una muestra es suficiente para determinar que el tenor de oro dentro del área es de 6,9 gr/ton, teniendo en cuenta que existen siete (7) muestras que registran tenores muy por debajo de este.
- Adjuntar evidencias de la continuidad en rumbo del tenor de la veta a lo largo de los 1.349 m, que suministraron la suficiente certeza para estimar recursos medidos y reservas probadas.
- Anexar evidencias de la continuidad vertical del depósito que proporcionen la suficiente certeza para estimar recursos medidos y reservas probadas.

Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. QB3-08021, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza minero ambiental y al Formato Básico Minero del año 2018, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 105 del 28 de enero de 2021.

2. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. QB3-08021, que el pago de la obligación correspondiente a canon superficiario lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presen - tarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/diligenciar_todos_los_campos_y_descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presen_tarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_Bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE)
3. **Informar** que mediante los numerales 4 y 6 del Auto PARC No. 115 del 02 de marzo de 2021, notificado en Estado PARC No. 12 del 08 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Correr** traslado del presente acto administrativo al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de ponerlos en conocimiento del valor causado del Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2021 y el 23 de noviembre de 2022, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$6.827.850), más los intereses que se causen desde el 24 de noviembre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo y en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 105 del 28 de enero de 2021.

5. **Informar** a la Aseguradora de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza de Cumplimiento No. 66046994000000318, ha sido requerida bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

6. **Informar** de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 105 del 28 de enero de 2021, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. QB3-08021, presenta las siguientes superposiciones:

ZONAS MACROFOCALIZADAS. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019.

ZONAS MACROFOCALIZADAS. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019.

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC. Actualizado 29/11/2018.

Conforme a lo concluido en el numeral 3.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 105 del 28 de enero del 2022.

7. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. QB3-08021 NO se

7		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS	VERSIÓN: 2

					<p>encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, lo cual es concordante con la situación actual del título, ya que, no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, conforme a lo concluido en el numeral 3.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 105 del 28 de enero del 2022.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 105 del 28 de enero de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de Febrero de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

8



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI